

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 432 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL VIGENCIA 2023 AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, IMPUESTO PARA EL COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA DE LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **432** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL VIGENCIA 2023 AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, IMPUESTO PARA EL COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA DE LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**

cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 036 del 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisados los expedientes 1403-046, 1403-045, 1404-051 y 1404-075 se pudo evidenciar que, mediante Resolución 228 del 19 de marzo de 1996, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a CEMENTOS DEL CARIBE S.A. (hoy CEMENTOS ARGOS S.A.), para la actividad minero - industrial de las Canteras Nisperales, Ochoa (hoy Lomachina), el Triunfo y las actividades desarrolladas en el denominado "Complejo Industrial Barranquilla", integrado por la Planta de Cemento, el Puerto y la Mina Pavas.

Que con Auto No. 211 de 2021 esta Corporación avoca conocimiento del **Plan de Manejo Ambiental** (Resolución 228 del 19 de marzo de 1996 y sus modificaciones) impuesto a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. para el "Complejo Industrial Barranquilla".

Que los días 9 y 10 de noviembre de 2023 y 12 de diciembre de 2023, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el marco de sus funciones de control ambiental a los usuarios que realicen actividades económicas en el departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento a las obligaciones establecidas a los permisos y autorizaciones ambientales otorgados en el marco de un Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido para el desarrollo del proyecto COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones del proyecto y al área de implementación de las medidas de compensación.

Que a la fecha no se había liquidado cobro por concepto de seguimiento ambiental del año 2023 del Plan de Manejo ambiental avocado en el Auto No. 211 de 2021 por esta Corporación, pese a que se realizó seguimiento y visita los días 9 y 10 de noviembre de 2023 y 12 de diciembre de 2023 al proyecto minero por las obligaciones impuestas en dicho instrumento de control.

Que la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro y luego de revisado el acto administrativo se evidencia que la operación de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con el **NIT: 890.100.251-0** puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO, el cual es descrito así:

***"Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **432** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL VIGENCIA 2023 AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, IMPUESTO PARA EL COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA DE LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**

*condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)**

*El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”*

Que el Artículo 24 de la Resolución No. 261 de 2023, que modifica la Resolución No. 036 de 2016, establece el siguiente régimen de transición:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **432** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL VIGENCIA 2023 AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, IMPUESTO PARA EL COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA DE LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control.”

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente liquidar el cobro a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. para la vigencia 2023, por el seguimiento al instrumento de control otorgado para el COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA, con el respectivo ajuste del IPC (fijado por el Gobierno Nacional en 9,28%), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, así:

Instrumento de control	Valor de seguimiento Resolución 036 de 2016 – Alto impacto.	Valor de seguimiento actualizado con IPC al año 2024
<b>PMA</b> Res. 228 de 1996	\$21.662.869	\$33,881,367

Que, en mérito de lo anterior, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con NIT. No. 890.100.251-0, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$33,881,367)**, por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2023 al Plan de Manejo Ambiental – PMA, otorgado para el COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 432 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL VIGENCIA 2023 AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, IMPUESTO PARA EL COMPLEJO MINERO INDUSTRIAL BARRANQUILLA DE LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A.**

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT. No. 890.100.251-0, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**17 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA**

**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1403-046, 1403-045, 1404-051 y 1404-075.  
Proyecto: Lina Barrios, Contratista SDGA.  
Supervisó y revisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado.  
Revisó: María Mojica, Asesor de políticas estratégicas